

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial el señor EDER ALONSO CARDENAS CEPEDA promueve demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora YELIZA PARADA URIBE.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- *Si bien en la demanda se realiza un inventario con la indicación del valor estimado de los pasivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP, no se adjuntan los documentos que acrediten estas obligaciones.*
- 2- *Habida cuenta que la demanda fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la Sentencia de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso dictada el 04 de marzo del 2020 al interior del proceso radicado bajo la partida No.2019-581, se hace necesario que se acredite el envío de la demanda con sus anexos al correo físico o electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 523 del CGP.*

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 y artículo 523 ibidem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por EDER ALONSO CARDENAS CEPEDA contra YELIZA PARADA URIBE, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. EDGAR IVAN GONZALEZ BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 76 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 16 de diciembre 2020

Adriana María Padilla
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA AD HOC

